

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00317 00

1.- Dado que dentro del término dispuesto en auto del 9 de agosto de 2021 el señor JOSÉ GREGORIO COCA no aportó poder a favor del abogado ANDRES SARMIENTO VARGAS, no se le reconoce personería a este último, como tampoco se puede tener en cuenta la contestación efectuada.

2.- Así las cosas, se entiende que el accionado en cuestión no contestó la demanda y dejó transcurrir en silencio el término de su traslado. Como tampoco contestó la demandada Ana Carolina Coca.

3.- Obre en autos lo manifestado por la ORIP relativo a la inscripción de la medida cautelar sobre el FMI 50C-1518577.

4.- En cuanto al secuestro de los inmuebles, solicitado por la actora, este se dispondrá en el momento procesal pertinente, que no es otro que al momento de decidir la venta, conforme al artículo 411 del C.G.P.

En firme este auto ingrese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 24 de marzo de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbf4209cc4a60906c2360ef56f4f5212d62a0ca91e29e4c4139ae25ed0b54e**

Documento generado en 23/03/2022 06:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>